



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-344835-2022 y Hoja de Ruta N° E-358270-2022 y E-373860-2022, relacionada con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-344835-2022, la empresa AMAZONAS EXPLORER S.A., con RUC N° 20370849308 y domicilio en Av. Collasuyo N°910, distrito, provincia y departamento de Cusco – en adelante La Empresa – de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT – solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje AZA241 (2017), correspondiente a la categoría M1;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)”;

Que, el artículo 53-A° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2113265> ingresando el número de expediente **T-344835-2022** y la siguiente clave: AHNAG6 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados con la hoja de ruta N° T-344835-2022, se ha verificado que La Empresa adjunta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículos a nombre de la peticionaria.
5. Certificados SOAT vigente
6. Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinario y Complementario del vehículo con placa de rodaje AZA241 (2017)
7. Declaración jurada y Balance General acreditando contar con un patrimonio mínimo de 100 UIT.
8. Declaración jurada y documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
9. Declaración jurada y Fotocopia del Manual General de Operaciones, firmado.
10. Currículum de la persona encargada de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
11. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6 y 55.1.11 de los art. 37°, 38° y 55° del RNAT.
Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciuu: 4922).
12. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a



Resolución Directoral

lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 13885 -2022-MTC/17.02, notificado el 18 de agosto de 2022 y Oficio N° 14520-2022-MTC/17.02, notificado el 25 de agosto de 2022, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

1. Deberá acreditar Ficha RUC en la que consigne como “Actividad económica principal: Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre” - (SUNAT: **4922**: abarca: “Otros tipos de Transporte Reg. Vía Ter” y “Otros tipos de Transporte no Reg. Vía Ter”) de conformidad con el numeral 37.6 del y 38.1.2 de los artículos 37° y 38° del RNAT.
2. Deberá acreditar Copia Literal de partida SUNARP señalando en el estatuto social como actividad principal de la sociedad, la de **prestación de servicios de transporte terrestre de personas**, mixto o ambas, de conformidad con el numeral 38.1.2 del artículo 38° del RNAT.
3. Deberá acreditar Certificado **SOAT** donde consigne como tipo de uso del vehículo: **TURÍSTICO** o **TURISMO**, del vehículo ofertado con placa de rodaje: **AZA241**, de conformidad con el numeral 55.1.8 del artículo 55° del RNAT.
4. Deberá acreditar copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) del vehículo ofertado con placa de rodaje: **AZA241**, (Se debe verificar que la modalidad indique **TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS - TURÍSTICO, ámbito nacional y la vigencia**), de conformidad con el numeral 55.1.9 del artículo 55° del RNAT
5. De la revisión efectuada al Currículo se verifica que no presenta los certificados de trabajo correspondientes a la información brindada en el documento. Por lo tanto, deberá adjuntar Currículo documentado acreditando experiencia laboral (presentando copia de los **Certificados de Trabajo**, no constancias de prácticas)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2113265> ingresando el número de expediente **T-344835-2022** y la siguiente clave: AHNAG6 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



de la persona encargada de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos, de conformidad con el numeral 55.1.12.10 del artículo 55° del RNAT.

6. Deberá presentar Documentación (Contrato o Recibo de Pago con una Empresa de comunicaciones) que estará interconectado al vehículo ofertado, de conformidad con el numeral 55.1.12.7 del artículo 55° del RNAT.

Que, Posteriormente, con hoja de ruta N° E-358270-2022, de fecha 23 de agosto de 2022 y con hoja de ruta N° E-373860-2022, de fecha 1 de setiembre de 2022, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de la observaciones;

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con subsanar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje AZA241 (2017), correspondiente a la categoría M1;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **AMAZONAS EXPLORER S.A.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de



Resolución Directoral

ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje AZA241 (2017).

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2113265> ingresando el número de expediente **T-344835-2022** y la siguiente clave: AHNAG6 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

